



# **NOTICIAS**

Agradecemos a todos nuestros clientes por sus recomendaciones que hacen posible esta distinción por noveno año consecutivo como firma de reconocido prestigio en Bolivia por la publicación **Chambers and Partners** en el área de Energía y Recursos Naturales.

# CONSIDERACIONES JURÍDICAS SOBRE LAS SOCIEDADES ENTRE ESPOSOS

#### I. LA EMPRESA FAMILIAR

Para descubrir y analizar los problemas jurídicos que pueden surgir de las sociedades entre esposos es necesario hacer mención sobre una figura particular como es la empresa familiar. Este tipo de organización comercial es más común de lo que creemos, datos de la Cámara de Industria, Comercio, Servicios y Turismo de Santa Cruz (CAINCO) refieren que, tanto en Bolivia como en el mundo, alrededor del 90% de las empresas son familiares, significando un aporte muy relevante al PIB y a la generación de empleo.

Una empresa familiar es aquella en la que una familia posee la mayoría del capital y tiene control total de esta. Los miembros de la familia también forman parte de la dirección y toman las decisiones más importantes (GALLO y SVEN, 1991); a partir de esta definición comprendemos que es natural que en las sociedades de esta naturaleza participen matrimonios, aspecto que es objeto de análisis del presente artículo, tomando en cuenta que las operaciones que se realizan en una sociedad comercial pueden estar limitadas por la ley, en el caso que los sujetos sean parte de un matrimonio.

#### II. PREMISAS NORMATIVAS

Las premisas normativas que van a delimitar el entendimiento de este tema son principalmente:

- Artículo 144 del Código de Comercio: Por la responsabilidad que deriva de los tipos de sociedad que reconoce éste Código, los esposos, entre sí y con terceros, sólo podrán participar en sociedades por acciones o de responsabilidad limitada. De participar en una sociedad colectiva o en comandita simple, éstas deberán transformarse en otra por acciones o de responsabilidad limitada en el plazo, de seis meses, o cederse la parte de uno de los esposos a otro socio o un tercero, dentro del mismo plazo. El incumplimiento de lo dispuesto anteriormente causará la anulación del contrato social y se procederá a la liquidación de la sociedad.
- Artículo 591 del Código Civil: El contrato de venta no puede celebrarse entre cónyuges, excepto cuando están separados en virtud de sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada.
- Artículo 176, numeral I, del Código de las Familias y del Proceso Familiar: Los cónyuges desde el momento de su unión constituyen en una comunidad de gananciales. Esta comunidad se constituye aunque uno de ellos no tenga bienes o los tenga más que la o el otro.



#### III. EL PROBLEMA JURÍDICO

ΕI jurídico de las sociedades problema comerciales en las que son partícipes esposos surge, en primer lugar, por la dificultad para determinar los patrimonios. Se entiende que en las sociedades por acciones y de responsabilidad limitada, únicas en las que está permitida la sociedad entre esposos, la responsabilidad de los socios llega al límite de sus aportes y acciones personales, sin embargo, en el caso de que un matrimonio sea parte de una misma sociedad ¿Qué sucede con los patrimonios? ¿Se mantiene la confusión del patrimonio entre los esposos, de acuerdo con las previsiones de la comunidad de gananciales en el Código de las Familias y el Proceso Familiar? ¿Cuáles deberían ser las regulaciones que separen o que vinculen las responsabilidades de los esposos en la sociedad, baio

el entendido que el matrimonio se define como un vínculo que da lugar a la vida en común con implicancias personales y patrimoniales, según el artículo 137 del Código de las Familias y el Proceso Familiar?

La segunda serie de problemas se da en caso de contratos, ¿Se mantiene la prohibición del Código Civil sobre la venta entre esposos, en el caso de que el objeto de la venta sean acciones o cuotas de capital de

una sociedad comercial? ¿La libre disposición de las acciones y cuotas de capital, contempladas por los artículos 214 y 252 del Código de Comercio respectivamente, se encontraría limitada respecto del cónyuge matrimonial?

Así mismo no podemos dejar de mencionar las contingencias del matrimonio como son el divorcio y la muerte, en el primer caso es mucho más complejo porque la pregunta sería ¿La división de los bienes alcanza a las acciones o cuotas de capital que cada uno posee? En el caso de la muerte de uno de los cónyuges de igual manera, sea uno u otro el entendimiento sobre el tratamiento de los bienes del matrimonio, se pueden dar modificaciones en el cálculo de la sucesión hereditaria.

Hay un hecho cierto y es que el Código de Comercio expresamente habilita a los esposos a ser parte de una misma sociedad, esta es una permisión correcta y que responde a la realidad de que la mayoría de las empresas surge en el seno familiar, sin embargo, es una previsión a su vez incompleta porque deja abierta una serie de situaciones como las ya descritas, que pueden darse tanto en el matrimonio como en la sociedad, las cuales no se encuentran definitivamente reguladas.

# IV. INTERPRETACIONES Y CONCLUSIONES

Ante la insuficiencia normativa para resolver los problemas jurídicos que pueden surgir en la sociedad entre esposos, interpretamos sobre el patrimonio, que la regla general es que estos siempre se van a confundir, con la única excepción de los bienes propios.

Al respecto de la prohibición de la venta entre esposos, esta viene a ser una prohibición amplia contenida en la norma civil, la cual no tendría excepciones ni siquiera en caso de tratarse de acciones o cuotas de capital, ya que esta prohibición tiene una connotación subjetiva acerca de la calidad de cónyuges, más allá del objeto de la venta. Morales Guillén comenta que lo que obsta la capacidad de los



consortes, como compradores o vendedores, es precisamente tener sus intereses unidos y la consiguiente confusión de sus respectivas personalidades jurídicas en orden a sus bienes, por efecto de la comunidad de gananciales que desde el momento del matrimonio se establece por imperio de la ley.

Sobre la responsabilidad, al parecer el Código de Comercio pretende que esta se mantenga individual y por esto solo permite que la sociedad entre esposos sea por acciones o de responsabilidad limitada, podríamos de alguna manera convenir que es una idea coherente y que no merece cuestionamiento en aspectos que son intuito personae, sin embargo no podemos negar que en cualquier ámbito, incluso en la sociedad comercial, es imposible disgregar el vínculo común que tendrán los cónyuges, motivo por el cual aunque la responsabilidad sea individual, el interés es común.

Por otro lado, la principal vía para evitar los conflictos sugeridos, como ya se ha mencionado escuetamente, es sin duda la de los bienes propios. Los artículos 178 en adelante del Código de las Familias y del Proceso Familiar desarrollan las formas en que los cónyuges pueden tener bienes propios, entendidos estos como aquellos bienes que no son parte de la comunidad de gananciales, estas formas son: adquiridos antes del matrimonio, donados, heredados, adquiridos por sustitución, bienes de carácter personal y los adquiridos por acrecimiento. Siempre que las acciones o cuotas de capital o acciones hayan tenido su origen de adquisición por una de las formas anteriormente mencionadas, muchos de los conflictos en la sociedad entre esposos serán evitados. Es importante cumplir con los procedimientos del

Código de las Familias y del Proceso Familiar para que el carácter de bien propio no sea refutado.

Finalmente, algo poco usual pero muy recomendable es incluir previsiones en el documento de constitución y/o en los estatutos de la sociedad sobre regulaciones respecto de los matrimonios que sean a su vez socios o accionistas de la empresa. Estas previsiones pueden ir en el sentido de ratificar o constar que ciertas acciones o cuotas son bienes propios y no forman parte de una comunidad de gananciales, o en su caso lo contrario, así mismo, podría desarrollarse alguna regulación que verse sobre la responsabilidad individual de los cónyuges o colectiva del matrimonio.

# NUEVO REGLAMENTO DE PROMOCIONES EMPRESARIALES





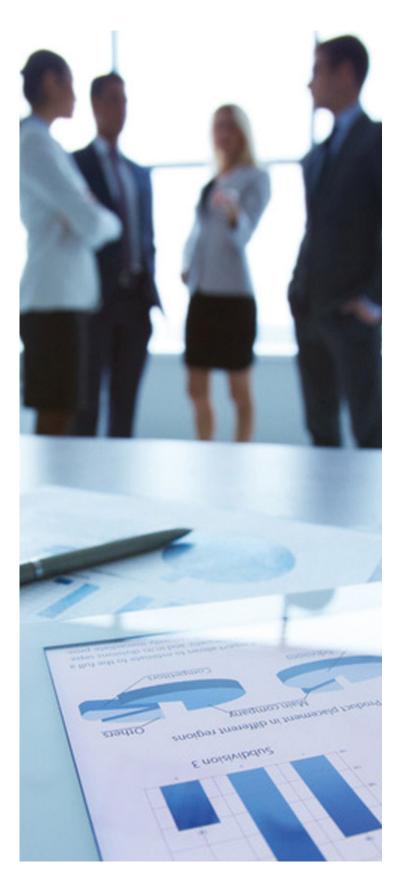


En fecha 31 de agosto de 2020 la Autoridad de Fiscalización del Juego (AJ) ha aprobado y publicado la Resolución Regulatoria N°01-00001-20, en la que se actualizan las regulaciones para otorgar autorizaciones de promociones empresariales.

Entre las principales modificaciones se tiene las siguientes:

- Se suprimen los descuentos condicionados del ámbito de aplicación de las promociones empresariales;
- Se permiten actividades de carácter permanente o mayores a 3 años sin ser consideradas promociones empresariales;
- Se permite la presentación única de documentos, evitando hacerlo en cada solicitud de promoción empresarial;
- Se elimina de los requisitos de solicitud de autorización, la presentación de la estructura de costos de la promoción empresarial;
- Se aumenta la cantidad de modificaciones posibles hasta 5 veces y se amplían los plazos por cada solicitud;
- Se habilita la notificación electrónica;
- Se permite la presentación de premios ofertados de forma digital

Puede descargar el nuevo reglamento en: https://www.aj.gob.bo/uploads/docs/doc\_202 00831 092104.pdf



# NUEVAS NORMAS DE DIFERIMIENTO DE PAGOS DE CRÉDITOS FINANCIEROS







En fecha 25 de agosto de 2020 se promulgó la Ley N°1319, la cual, modifica el Parágrafo I del Artículo 1 de la Ley N°1294 de 1° de abril de 2020, "Ley Excepcional de Diferimiento de Pagos de Créditos y Reducción Temporal del Pago de Servicios Básicos, entre otras cosas dispone que las entidades de intermediación financiera deben realizar el diferimiento automático del pago de las amortizaciones de crédito a capital e intereses, y otro tipo de gravámenes del sistema crediticio nacional, por el tiempo que dure la Emergencia Nacional por la Pandemia del COVID-19.

También en fecha 31 de agosto se emitió el reglamento de esta ley a través del Decreto Supremo N°4318. Por su parte, la entidad regulatoria, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), a través de la Circular 4737/2020 de fecha 1 de septiembre operativizó la medida.

Mediante las mencionadas normas se difiere el pago de cuotas de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, manteniendo las formas de cobranza para las cuotas diferidas en las siguientes formas:

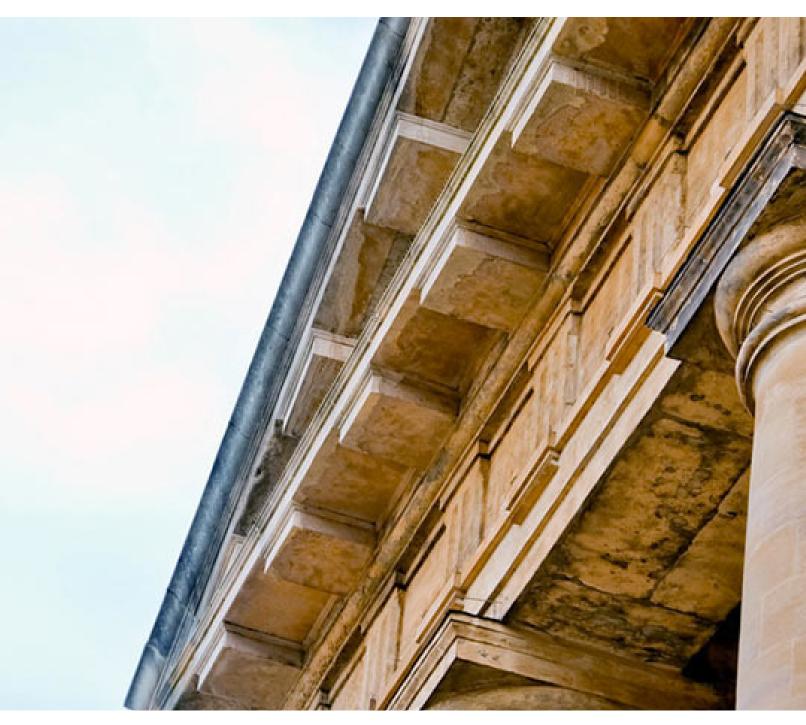
- En los meses siguientes, posteriores a la cuota final del plan de pagos y manteniendo la periodicidad de las cuotas diferidas;
- A prorrata, por el tiempo que dure la vigencia del contrato;
- En la cuota final del plan de pagos;
- Cualquier otra que pueda beneficiar a los prestatarios y surja del acuerdo con la entidad financiera.

El diferimiento de las cuotas de crédito no necesita ser solicitado, debe ser aplicado de manera automática, asi mismo a partir del 1 de enero de 2021 los pagos seguirán la cronología de los planes originales, y se prevé que los prestatarios deben iniciar el pago de las cuotas correspondientes a partir de la citada fecha.

- En los meses siguientes, posteriores a la cuota final del plan de pagos y manteniendo la periodicidad de las cuotas diferidas;
- A prorrata, por el tiempo que dure la vigencia del contrato;
- En la cuota final del plan de pagos;
- Cualquier otra que pueda beneficiar a los prestatarios y surja del acuerdo con la entidad financiera.

El diferimiento de las cuotas de crédito no necesita ser solicitado, debe ser aplicado de manera automática, asi mismo a partir del 1 de enero de 2021 los pagos seguirán la cronología de los planes originales, y se prevé que los prestatarios deben iniciar el pago de las cuotas correspondientes a partir de la citada fecha

# **DISPOSICIONES LEGALES EMITIDAS**







#### **1.1. LEYES**

#### **LEY Nº1315**

#### 13/08/2020

Ley modificatoria de la ley n° 1297 de Postergación de las Elecciones generales 2020, modificada por ley n° 1304.

#### **LEY N°1316**

#### 24/08/2020

Aprueba la transferencia, a título oneroso, de un lote de terreno con una superficie de 78,00 metros cuadrados (m²), fracción de una superficie total de 14.533,28 metros cuadrados (m²), de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, ubicado en el sector "5 de Agosto" de la Zona Faro Murillo, Manzano C2, Lote N° 21, del Municipio de La Paz, Provincia Murillo del Departamento de La Paz; a favor de la Señora Vicenta Huanca Vda. de Mamani, de conformidad a la Ley Municipal N° 330, promulgada el 28 de noviembre de 2018 por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

#### **LEY N°1317**

#### 24/08/2020

Aprueba la transferencia, a título oneroso, de tres lotes de terreno con una superficie total de 493,00 metros cuadrados (m²), fraccionados de una superficie de 25.821,01 metros cuadrados (m²), de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, registrados en las oficinas de Derechos Reales de la ciudad de La Paz, bajo Folio Real con Matrícula Computarizada N° 2.01.0.99.0052480, de conformidad a la Resolución Municipal 327/74 de 18 de febrero de 1974, emitido por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

#### **LEY N°1318**

#### 24/08/2020

Aprueba la transferencia, a título gratuito, de un lote de terreno con una superficie total de 1.009,47 metros cuadrados (m²), de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Vallegrande, ubicado en la zona Sureste, Manzana M-17, Uv. V2, Barrio Nuevo, del Municipio de Vallegrande, Provincia Vallegrande del Departamento de Santa Cruz; a favor de la Policía Boliviana, con destino a la construcción de un Módulo Policial del Municipio de Vallegrande, conforme a lo establecido en la Ley Municipal N° 062, promulgada el 20 de abril de 2019 por el Gobierno Autónomo Municipal de Vallegrande.

## **LEY Nº1319**

#### 25/08/2020

Modifica el Parágrafo I del Artículo 1 de la Ley N° 1294 de 1° de abril de 2020, "Ley Excepcional de Diferimiento de Pagos de Créditos y Reducción Temporal del Pago de Servicios Básicos"



#### 1.2. DECRETOS SUPREMOS

#### D.S. N°4306

#### 07/08/2020

En tanto la Cámara de Senadores de cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 8 del Artículo 160 de la Constitución Política del Estado, se procede a la imposición de grados de General de Ejército, General de Fuerza Aérea y Almirante, a los Señores Comandantes Generales de Fuerza, aprobados por el Tribunal Superior de las Fuerzas Armadas, a fin de garantizar la seguridad nacional e institucionalidad, el derecho a la carrera militar, la estabilidad de las instituciones democráticas del Estado y mantener a las Fuerzas Armadas en el grado de eficiencia que requiere la defensa y los intereses confiados a su misión constitucional.

#### D.S. N°4307

#### 10/08/2020

Modifica el Decreto Supremo N° 3251, de 12 de julio de 2017.

#### D.S. N°4308

#### 10/08/2020

Regula la publicación de la invitación al potencial proveedor como una actividad obligatoria a realizarse de manera previa a la formalización del proceso de contratación.

#### D.S. N°4309

#### 17/08/2020

Autoriza la asignación presupuestaria de recursos adicionales a favor del Ministerio de Defensa, para contratar seguros de Vida para cuadros del servicio activo de las Fuerzas Armadas.

#### D.S. N°4311

#### 24/08/2020

Tiene por objeto: a) Autorizar la suscripción del Convenio de Crédito N° CBO 1036 02 K con la Agencia Francesa de Desarrollo – AFD; b) Disponer la transferencia de los recursos externos de Crédito a favor del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas; en su condición de Entidad Ejecutora.

#### D.S. N°4312

#### 24/08/2020

Autoriza al Ministro de Planificación del Desarrollo, la gestión y suscripción de documentos emergentes de la formulación de políticas y estrategias de desarrollo social, en el ámbito de la ciencia y tecnología, para el combate contra la pandemia de Coronavirus (COVID-19).

#### D.S. N°4313

#### 24/08/2020

Autoriza la exención del pago total de los tributos de importación a la donación de mercancías a favor del Ministerio de Medio Ambiente y Agua.



#### D.S. N°4314

#### 27/08/2020

Establece la transición de la cuarentena a la fase de post confinamiento, estableciendo las medidas con vigilancia comunitaria activa de casos de Coronavirus (COVID-19).

#### D.S. N°4315

#### 31/08/2020

Designa al ciudadano GARY JULIO ALBERTO PRADO ARAUZ, como MIEMBRO DEL DIRECTORIO de la EMPRESA SIDERÚRGICA DEL MUTÚN – ESM, en representación del Órgano Ejecutivo.

#### D.S. N°4316

#### 31/08/2020

Designa al ciudadano LUIS NUÑEZ RIBERA, como MIEMBRO DEL DIRECTORIO de la EMPRESA SIDERÚRGICA DEL MUTÚN – ESM, en representación del Órgano Ejecutivo.

#### D.S. N°4317

#### 31/08/2020

Designa al ciudadano LUIS ALBERTO AÑEZ PEREYRA, como MIEMBRO DEL DIRECTORIO de la EMPRESA SIDERÚRGICA DEL MUTÚN – ESM, en representación del Órgano Ejecutivo.

#### D.S. N°4318

#### 31/08/2020

Amplía el periodo de diferimiento establecido en los Decretos Supremos N° 4206, de 1 de abril del 2020 y N° 4248, de 28 de mayo de 2020, en el marco de la Ley N° 1294, de 1 de abril de 2020, Excepcional de Diferimiento de Pagos de Créditos y Reducción Temporal del Pago de Servicios Básicos, modificada en su Parágrafo I del Artículo 1 por la Ley N° 1319, de 25 de agosto de 2020.

#### D.S. N°4319

#### 31/08/2020

Autoriza la asignación presupuestaria de recursos adicionales a favor del Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal – INIAF, para fortalecimiento institucional.

#### D.S. N°4320

#### 31/08/2020

Modifica los Artículos 70, 266, 267, 318 y 395 e incorpora el Artículo 266 Bis, el Artículo 318 Bis, los incisos e) y f) al Artículo 72, el inciso i) al Artículo 395 y los incisos f), g), h), i), j) y k) al Artículo 414 del Decreto Supremo N° 29215, de 2 de agosto de 2007, modificado por el Decreto Supremo N° 3467, de 24 de enero de 2018.

# NOTICIAS DESTACADAS DEL SECTOR ENERGÉTICO







- Tres grupos compiten por contrato boliviano sobre reservas de hidrocarburos
- Exgerente de la CRE asume como presidente de ENDE Corporación
- Ministro revela que YPFB debe pagar \$us 226 millones por el transporte de gas a Brasil
- Precios de hidrocarburos y minerales se estancan, granos registran repunte
- Centro de Información Hidrocarburífera de YPFB se convierte en un centro digital de información internacional
- Banco Mundial destaca alto potencial de energía solar en Chile, México, Bolivia, Argentina y Perú
- Argentina aplica nueva política para disminuir importaciones de gas natural
- Caen producción e ingresos de YPFB y el Gobierno proyecta una reactivación
- Valor exportado de gas natural disminuye en 16%
- Ministro anuncia reestructuración en YPFB

## **BDA ABOGADOS S.R.L.**

OFICINA PRINCIPAL Av. La Salle esq. Calle Lugones Cond. Equipetrol - PB Of. N° 1, Barrio Equipetrol Tel/Fax: (+591-3) 3334433 Santa Cruz de la Sierra—Bolivia SUCURSAL Calle Mercado N° 1328 Edif. Mariscal Ballivian, piso 17, oficina No. 1706 Teléfonos(+591) 71320005 La Paz-Bolivia

Escribanos: info@bda-lawfirm.com

Visite nuestra página web: www.bda-lawfirm.com